

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°186-7

Iniciativa convencional constituyente presentada por Ignacio Achurra, Jorge Baradit, Mario Vargas, Andrés Cruz, María Trinidad Castillo, Loreto Vidal, Adriana Cancino, Ramona Reyes, Francisco Caamaño, Bernardo de la Maza, Margarita Vargas, Marcos Barraza, Carolina Vilches, Cristina Dorador, Ingrid Villena y, Manuela Royo, que "REGULA LOS DERECHOS CULTURALES"".

Fecha de ingreso: 14 de enero de 2022, 11:26 hrs.

Sistematización y clasificación: Derechos culturales.

Comisión: Comisión sobre Sistemas de Conocimientos,

Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y

Patrimonios. Art. 68 b), c) y e) del Reglamento

General.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		_
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 06 de enero de 2022

REF.: Presentan iniciativa de norma constituyente

De: Convencionales constituyentes patrocinantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De conformidad a lo establecido en los artículos 24, 81 y siguientes del Reglamento de la Convención Constitucional, dentro del plazo establecido y de conforme a los fundamentos que se indican a continuación, venimos a presentar la siguiente iniciativa de norma constituyente, solicitando en el mismo acto sea remitida a la Comisión N°7, de Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.



INICIATIVA CONSTITUYENTE SOBRE DERECHOS CULTURALES

I. ANTECEDENTES

a) Contexto mundial y nacional de las culturas.

Estamos viviendo tiempos de grandes transformaciones sociales, económicas, humanas y culturales. Ya sea por el cambio climático, la globalización, el feminismo, la crisis del neoliberalismo, la crisis pandémica, entre otros, se nos presenta un momento para pensar nuevas prácticas concretas para desmontar las hegemonías, las universalidades, las verdades dadas, y, al mismo tiempo, dar pie a una rica dinámica de alternativas horizontales y de creación individual y colectiva del país que somos y seremos. Se trata, ante todo, de proponer nuevas culturas emancipadoras.

Comprender las experiencias sociales que emanan desde prácticas históricamente excluidas amplifica los conocimientos mucho más allá de lo que se ha considerado como realidad social en la tradición científica y filosófica europea. Dichas tradiciones son identificadas como parte de una razón indolente, como señala Boaventura de Sousa Santos¹, en tanto ellas no reconocen suficientemente la riqueza cultural de los pueblos, e, implícitamente, presuponen teorías que desperdician la vasta experiencia humana y el entramado de estos pueblos con sus cosmovisiones, espiritualidades, modos de entender la tierra, modos de producción, entre otros.

Esta indolencia se la cuestiona por cuatro rasgos: su carácter impotente (que no se puede hacer nada frente a una necesidad concebida como exterior a ella misma), arrogante (que totaliza desvalorizando la experiencia que nos rodea), metonímico (que reduce el mundo a través de un achatamiento del orden al presente) y proléptico (que concibe el futuro a partir de un tiempo lineal). El desarrollo tiene un horizonte futuro y está definido por la monocultura imperante, por lo que para alcanzar ese estadio hay un camino específico que todos deberíamos seguir.

Cada uno de estos rasgos impone aplastantes pesos a la comprensión de la realidad social. Aquí cabe considerar la noción de una "sociología de las ausencias", aquella que revela la diversidad y la multiplicidad de las experiencias inherentes a las prácticas sociales y las hace creíbles, en contraposición a la credibilidad exclusivista de las prácticas de la globalización hegemónica.

¹ DE SOUSA SANTOS, Boaventura. "Conocer desde el sur. Para una cultura política emancipatoria". Editorial Universidad Bolivariana. Santiago, 2008.



Pero esta sociología de las ausencias necesita complementarse con una "sociología de las emergencias", que expande el campo de las experiencias posibles, contribuyendo a mostrar que la mayor cantidad de ellas permite disponer de más experiencias posibles en el futuro, esto es, un verdadero multiplicador cultural. Esto permite entender que la temporalidad no es unilineal ni monocultural, sino que esta nueva dimensión de la temporalidad posibilita desacelerar el presente, otorgándole un contenido mucho más denso que el instante fugaz entre pasado y futuro.

Así, buscamos adentrarnos en un cambio en las formas en que nos hemos relacionado, por lo que el Estado cultural que proponemos en la Convención Constitucional abre la posibilidad de construir una nueva relación para el país que anhelamos, creativo y profundo, de múltiples manos en su edificación.

Esto es ampara en que las culturas, las artes y los patrimonios nos han permitido poner afuera y convertir en lenguaje, en contenidos, nuestra conciencia que emerge del vínculo que establecemos con la naturaleza, con nuestro territorio, con comunidades, con las otras personas, con nuestro pasado. Y ese espacio vivo, en constante proceso de transformación y conservación, es en el cual, desde todo lo que somos, nos desciframos, nos descubrimos en quienes somos, nos conectamos con nuestra memoria y nos sentimos parte.

Allí es donde surge la posibilidad de transformarnos y de transformar nuestro mundo, es allí donde surge la posibilidad de intercambiar y vincularnos con otros mundos, sin extraviarnos de quienes somos y de la comunidad a la pertenecemos. Y este ejercicio humano se despliega a partir de lo que somos y de lo que hemos construido.

Consagrar un país, un Estado, una sociedad, que reconozca este ejercicio, lo comprenda y garantice cono derecho humano colectivo e individual, nos permitirá el buen vivir, la felicidad y la sobrevivencia. Es importante recalcar que las culturas no nacen de las personas como individuos sino en la relación de unos y otros. Las culturas son necesariamente un proceso colectivo.

- b) Las culturas en la Constitución de 1980 y en la experiencia comparada. Lo expuesto en el punto a) tiene un correlato en que el texto constitucional actualmente vigente sólo menciona a las culturas en cinco puntos, de manera desperdigada e inconexa, generando un grave detrimento en la comprensión de los fenómenos de transformación social. A saber:
 - 1. En el derecho a la educación (artículo 19 N°10, mencionando que son roles del Estado "...estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación");



- 2. En la libertad de creación y difusión artística (artículo 19 N°25);
- 3. En el derecho de autor (artículo 19 Nº25, señalando que se garantiza el "...derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular");
- 4. En el objeto del Gobierno Regional (artículo 111, donde "La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región…"), y
- 5. En las finalidades de las Administraciones comunales (artículo 118, donde "Las municipalidades son corporaciones autónomas (...) cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna").

Es importante destacar que el ingreso de las culturas al mundo constitucional se dio progresivamente a lo largo del siglo XX. Específicamente, fue en la Constitución de Austria de 1920 que se reconoció por primera vez, siguiendo la Constitución de Letonia de 1922, luego la Constitución de El Líbano de 1926 y la Constitución de Japón de 1947.

Sin embargo, todas estas innovaciones sobre las culturas estuvieron motivadas por diversas razones: mientras austriacos se centraron en la protección de las minorías locales, letones tuvieron como objetivo reafirmar su autonomía tras el proceso de independencia del Imperio Ruso. En tanto, los libaneses la tuvieron en cuenta para impulsar un desarrollo regionalista, así como japoneses lo instalaron post segunda guerra mundial como un derecho para restablecer un nuevo estándar de bienestar económico y social.

Lo anterior lo mencionamos porque las culturas posibilitan diversas expresiones y manifestaciones que curan el alma de los países. Por esa razón es que los países que han alcanzado mejores niveles de desarrollo humano y respeto por los derechos humanos son los que más invierten y fomentan los ámbitos culturales.

De esa manera, podemos citar numerosos casos en que las culturas tienen espacios a nivel constitucional. España hace mención del derecho de acceso a la cultura, así como a la conservación patrimonial; Bolivia se asocia a avances en cultura en tanto expresiones de autonomía de los pueblos y naciones indígenas, interculturalidad y derechos culturales; México suma características interesantes por su declaración de pluriculturalidad, que se concretiza en un derecho a la educación que considera el respeto a las culturas; y así sucesivamente en los más de 150 países que recogen este tema.

Ahora, la irrupción de las culturas en el ámbito constitucional no hace su aparición espontáneamente, sino que va acompañado de un trabajo a nivel internacional, en el cual debemos considerar que hubo avances en el que América como continente fue pionera.



Fue en abril de 1948, cuando se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que no sólo se creó el primer catálogo regional de derechos humanos, sino donde además se realizó el primer reconocimiento internacional explícito de los derechos culturales, adelantándose a la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre del mismo año, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En efecto, se proclamó en el artículo XIII de la Declaración Americana el derecho a los beneficios de la cultura, que se despliegan a través de dos derechos culturales básicos: el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, el de gozar de las artes y el de disfrutar de los beneficios del progreso intelectual; y el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de autores por la creatividad.

A partir de entonces, ese marco normativo inicial de los derechos culturales se ha ido ampliando, a medida que se fueron aprobando nuevos tratados y convenciones. Ejemplos fundamentales fueron la sanción en 1966 en Naciones Unidas de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que contribuyeron a una consolidación y dimensión más profunda de los derechos culturales.

En el caso del PIDCP, dentro de un marco de igualdad ante la ley y de no discriminación, cada Estado se obliga a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio los derechos a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18), de reunión pacífica (artículo 21) y de libre asociación (artículo 22), además del reconocimiento de los derechos culturales de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (artículo 27).

A su vez, en el caso del PIDESC, los derechos que involucra en general se realizan a través o por medio de la acción del Estado, siendo de ejecución progresiva y de carácter programático. El cumplimiento de tales derechos depende, en buena medida, en cada país, de la utilización de los recursos disponibles y de la realización de ciertos cambios estructurales e institucionales.

Dentro de esta segunda generación de derechos humanos, tenemos que destacar lo dispuesto por el Pacto en cuanto a que, al mismo tiempo que consigna los dos derechos culturales básicos, consagra dos obligaciones importantísimas a cumplir por las políticas públicas de los Estados: primero, el deber de adoptar, a fin de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y, segundo, el compromiso de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Esto abre dos categorías nuevas para los derechos culturales: la libertad para la actividad creativa y la libertad para la investigación científica/artística.



En definitiva, la creciente protección constitucional de los bienes culturales es una piedra angular viva de la comprensión del Estado cultural, que se expande gracias a la protección preferentemente de los órganos estatales, así como en el rol colaborador y participativo de la sociedad, las comunidades y las organizaciones.

Porque como dice Häberle, "La Constitución no sólo es un texto jurídico o un conjunto de reglas normativas, sino que también es expresión de un determinado nivel de desarrollo cultural, es expresión de la auto representación cultural de un pueblo, espejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas"².

II. FUNDAMENTOS

Las culturas son un elemento constitutivo de nuestras identidades en las sociedades. En ese marco, resulta necesaria e imprescindible que en la gestación de la nueva Constitución se aprehenda este tema, puesto que el desarrollo de nuestros pueblos se sostiene en un imbricado vínculo temporal entre el pasado, presente y futuro.

A pesar de que se ha vuelto un lugar común hablar del carácter polisémico del concepto de cultura, precisar sus contornos es necesario para poder hablar del Estado cultural. Para eso tomamos las influencias de la Declaración de México de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales³, la Observación General N°21 del Comité de Derechos Económicos⁴, Sociales y Culturales, la Carta Cultural Iberoamericana⁵, entre otras fuentes.

Planteamos que las culturas son el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, corporales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ellas engloban, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las cosmovisiones, las tradiciones y las creencias.

Como tal, conforma un proceso amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana, con un carácter vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que abarca el vínculo con la naturaleza, la tierra y los océanos. A través de este las personas, los grupos, las comunidades y la sociedad en su conjunto, manteniendo sus particularidades y sus fines, crean y desarrollan un lenguaje,

² HÄBERLE, Peter. "La Protección Constitucional y Universal de los Bienes Culturales". En: Revista Española de Derecho Constitucional, N°44, septiembre-diciembre de 1998, pág. 28.

³ Ver en https://culturalrights.net/descargas/drets culturals400.pdf

⁴ Ver en https://www.refworld.org.es/publisher,CESCR,GENERAL,,4ed35beb2,0.html

⁵ Ver en <a href="https://oei.int/oficinas/secretaria-general/carta-cultural-iberoamericana/la-ca



reflejando y configurando los valores del bienestar y la vida económica, social, espiritual y política de las personas, los grupos y la sociedad.

Comprende, entre otras cosas, las formas de vida, los vínculos, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la artesanía, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, los patrimonios naturales, materiales e inmateriales, costumbres y tradiciones, todas las creaciones, por las cuales las personas, las comunidades y la sociedad expresan su identidad y el sentido que dan a su existencia.

Las culturas son el alma y el espíritu de la tribu, territorio o nación, y quienes son elegidos y elegidas como representantes del pueblo están designados para defenderla, difundirla así como trasmitirla, manteniendo la continuidad de un corpus fundamental para cimentar nuestros sentidos de vida como de pertenencia, al entramado de sus constructos, símbolos y acciones, que conducen a los conceptos de equidad y del buen vivir.

A partir de lo anterior, la nueva Constitución también es una oportunidad para reconstruir este vínculo entre los aspectos culturales de nuestras sociedades y su relevancia plasmada en la Carta Fundamental. A todo evento, cualquier constitución expresa un tipo de cultura, ya sea de forma evidente o por omisión. De éstas se desprende una cosmovisión y un tipo de sociedad en que se consagran ciertos valores para un modelo de desarrollo en específico, y una forma de relación del individuo con el Estado y viceversa.

En ese sentido, la Constitución de 1980, en aspectos generales, consagró una relación entre el Estado y la sociedad mediada por el mercado, relevando valores individualistas y egoístas por sobre principios como la solidaridad y lo colectivo como comunitario. De esta forma, se impuso un tipo específico de saber, de poder y de seres, subsumiendo la capacidad creativa y creadora de otras identidades presentes en el territorio nacional, las cuales escapan a las reglas del juego y a sus jerarquías.

Paralelamente, no hay que dejar de lado que, dada su relevancia, tanto las culturas como las artes han sido herramientas de ideologías, regímenes o sistemas económicos, para instaurarse desde ese gran pedestal. De ahí que aspiramos que se establezca que es un deber del Estado en el ejercicio de lo público, resguardar y fortalecer su existencia, desde una perspectiva comunitaria y solidaria, fortaleciendo la autonomía, las capacidades y la autogestión.

Por ello, parte importante de la crisis democrática se explica en lo mencionado. En la capacidad representativa reside justamente su calidad. Y la desafección actual se explica en gran medida producto de la ausencia de vastos sectores que han sido excluidos de su capacidad de "hacer (la) política", por lo cual se hace urgente ampliarla.



No basta con una democracia en que se deleguen sus funciones a representantes. Debemos avanzar hacia una democracia que propenda hacia la mayor visibilidad posible de las identidades existentes, que dé cuenta de la realidad y no la oculte, y, como fin último, otorgue las condiciones para el ejercicio democrático más pleno posible. Como plantea el historiador francés Pierre Rosanvallon, se trata de construir una democracia que amplíe su capacidad narrativa, puesto que la "democracia también significa atención a todos, consideración explícita de todas las condiciones. Esto implica, por tanto, desarrollar una representación narrativa junto con la clásica representación-delegación". Con ello, será posible construir una sociedad con individuos plenamente iguales en su dignidad, siendo reconocidos como considerados, y que en los hechos construyan una sociedad común.

Asimismo, en este problema debe cambiar de prisma el vínculo entre Estado y sociedad, por la cual se reproduce esta relación asimétrica y hegemónica del orden social imperante. De su carácter vertical y centralizado, se debe avanzar hacia un nuevo tipo (o carácter) de Estado, desconcentrado y descentralizado, que promueve fuertemente la regionalización y el desarrollo. En ese marco, ese nuevo Estado será también producto de la co-creación que emane de las comunidades y diversas culturas por medio de los diversos mecanismos de participación que contribuyan a la profundización democrática.

En definitiva, propugnamos que los conocimientos se encuentren al servicio de la buena vida de las comunidades y las personas, promoviendo que la participación en las culturas sea un fenómeno libre, que no puede ser jerarquizado. Ello no puede ser realizado por un Estado subsidiario, sino por uno social y democrático de derechos.

Apelamos a que el Estado reconozca la soberanía cultural, la cual es la piedra angular de la obtención de todos estos propósitos, en donde se "incluye todo el patrimonio de las subculturas, e identidades existentes en sus geografías, como las expresiones artísticas, del ayer" y su desarrollo.

En sintonía con lo anterior, que la creación de contenidos culturales y artísticos debieran ser valorados, difundidos, propiciados, promocionados y sean parte de la construcción del país. Las políticas públicas del país deben contar con la participación de los territorios a la hora de tomar acciones y decisiones. La creación artística no queda reducida en libros o composiciones de un autor, su existencia permite la apropiación social de este saber, que luego se manifiesta en todos los ámbitos sociales, permitiendo a su vez el ejercicio de la creación social.

⁶ ROSANVALLON, Pierre. "La democracia del siglo XXI". En: Revista Nueva Sociedad N°269, mayo-junio de 2017, pág. 154.

⁷ GRIFFERO, Ramón. "La Soberanía cultural en la constitución del Chile del mañana". Revisado en: https://griffero.cl/soberania-cultural-en-la-constitucion-del-chile-del-manana/



La privatización de la cultura como política es tan grave para nuestro porvenir como la liberalización de la salud, la educación o el agua. Las artes nacen del alma y cómo se construyan las artes de hoy será determinante en la democracia del mañana.

III. IDEAS MATRICES

En el presente articulado, queremos proponer una trama de derechos culturales en donde la constitución asegure a las comunidades y personas, el derecho a participar en la vida cultura y artística. Es decir, que éstas tengan derecho a participar en los diferentes ámbitos de la vida cultural artística, desde su autonomía y capacidad creativa como colaborativa, incidiendo en la gestación de las políticas públicas por medio del Plan Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios. En ese sentido, planteamos que el Estado reconozca la cultura viva comunitaria, promoviendo las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y las personas.

Por otra parte, postulamos el derecho a la libertad de creación cultural y artística, en donde se reconozca a las comunidades y personas como creadoras de contenidos, lenguas, lenguajes, obras, prácticas espirituales, intelectuales y afectivas, base del acervo cultural de Chile. Así, el Estado debe proteger, fomentar y procurar potenciar la creatividad cultural, garantizando las condiciones para crear y distribuir las diversas expresiones culturales y artísticas generadas por las comunidades y personas. Por lo anterior, creemos relevante que se cuenten con recursos permanentes para fomentar lo planteado como también para proporcionar los mecanismos que posibiliten la mayor difusión cultural y artística.

Especial énfasis colocamos en que no se podrá discriminar ningún proyecto artístico por razones arbitrarias, como tampoco podrá haber censura previa de órganos del Estado o de privados. Lo anterior, sin perjuicio de responder por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de esta ley, según lo que sea determinado por la ley.

Por otra parte, en el marco de la democratización de la cultura, planteamos el derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas por parte de las comunidades y las personas. En virtud de lo anterior, el Estado debe garantizar el disfrute de éstas, por medio de la democratización del acceso a estas manifestaciones para toda la sociedad por los medios que se determinen.

Por último, consideramos que la libertad de investigación artística es indispensable para el buen vivir y el bien común de la sociedad. Por ende, planteamos que el Estado debe promover y garantizarla, a través de los instrumentos necesarios que posibiliten contar con recursos permanentes para el fomento de las investigaciones artísticas como de su difusión. Así también, el Estado deberá implementar mecanismos que contribuyan a las actividades de investigación artística, como al desarrollo progresivo de las culturas, las artes y los



patrimonios, incluyendo con especial énfasis, y de manera transversal, a los saberes populares, ancestrales y comunitarios.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración la siguiente:

Iniciativa constituyente sobre Derechos Culturales

Artículo 1°-. La Constitución asegurará a todas las comunidades y personas:

1. El derecho a participar en la vida cultural y artística.

Las comunidades y personas tendrán el derecho a participar en los distintos ámbitos de la vida cultural y artística, de manera autónoma, colaborativa y creativa, siendo fundamental para el buen vivir. Esto incluye, entre otros, hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar, ejecutar y difundir sus expresiones como manifestaciones, sin más limitaciones que las que establezca esta Constitución y las leyes.

Asimismo, tendrán el derecho de participar de forma vinculante e incidente en el proceso de gestión y creación conjunta de políticas públicas que elabore el Plan Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios.

El Estado reconoce la cultura viva comunitaria como un espacio relacional, de creación y de construcción de las identidades.

Corresponderá a los órganos del Estado promover las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales.

Los órganos del Estado generarán, progresivamente, los medios para co-gestionar participativamente con las comunidades los espacios culturales a nivel local.

2. La libertad de creación cultural y artística.

Las comunidades y las personas son creadoras de contenidos, lenguas, lenguajes, obras, prácticas espirituales, intelectuales y afectivas, las cuales conforman el acervo cultural de Chile.

El Estado deberá proteger, fomentar y procurar potenciar al máximo esta creatividad cultural. Asimismo, garantizará las condiciones para crear y distribuir las diversas expresiones culturales y artísticas de las comunidades y personas, en cualquier formato o soporte, sin



intervenciones de terceros. Todo lo anterior, con pleno respeto a los derechos humanos, la Constitución, las leyes y a la naturaleza.

Se generarán los instrumentos necesarios para tener disponibilidad de recursos permanentes que fomenten las creaciones culturales y artísticas, teniendo en cuenta el legislador y la Administración una asignación de manera equitativa, asegurando el enfoque de género, la plurinacionalidad, la inclusión, el pluralismo y la pertinencia territorial.

Les corresponderá a los órganos del Estado proporcionar los mecanismos adecuados para generar la mayor difusión cultural y artística. Asimismo, asegurará disponer de la infraestructura necesaria y su financiamiento para la aplicación de las políticas de difusión, especialmente a nivel comunitario.

A los órganos del Estado les corresponderá generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones.

No se podrá discriminar ningún proyecto artístico por razones arbitrarias, como tampoco podrá existir censura previa de órganos del Estado o de privados, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley.

3. El derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas.

Las comunidades y las personas tienen derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas.

El Estado deberá garantizar el disfrute de las expresiones culturales y artísticas. Asimismo, deberá democratizar el acceso a estas manifestaciones hacia la totalidad de la sociedad, debiendo la Administración y la ley procurar los medios.

Las comunidades y las personas dispondrán de los servicios, infraestructura, formación, información e institucionalidad para desarrollar una vida cultural plena, en conformidad a lo establecido en la ley.

4. La libertad de investigación artística.

La libertad de investigación artística beneficia el buen vivir y el bien común de la sociedad.



El Estado promoverá y garantizará la libertad de investigación artística, generando los instrumentos necesarios para disponer de recursos permanentes que fomenten las investigaciones artísticas, y su difusión.

Asimismo, les corresponderá a los órganos del Estado implementar mecanismos para contribuir a las actividades de investigación artística, propendiendo al desarrollo progresivo de las culturas, las artes y los patrimonios, incluyendo de manera transversal a los saberes populares, ancestrales y comunitarios.

PATROCINANTES:

Ignacio Jaime Achurra Diaz

-god (eA.

Jorge Baradit Morales 10.857.619-7

Mario Vargas Vidal 9.845.716-k

MANUES N CRUT CARRASCO

10.357.412-9

Andrés Cruz

María Trinidad Castillo Boilet 7.214.757-k

Fartillo

Loreto Vidal Hernández 11.591.800-1



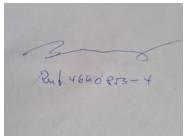


Adriana Cancino 9.700.139-1

R. Ney C

Ramona Reyes Painequeo 10787302-3

Francisco Caamaño 17508639-0



Bernardo de la Maza

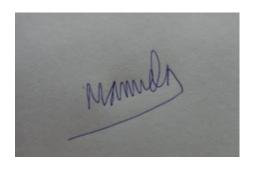
morgarita Vargos Laps

10.781.380-7

Carolina Vilches Fuenzalida 16230648-0

Cristina Dorador 13868768-6 Ingrid Villena Narbona
Convencional Constituyente Distrito 13

17317830-1



Manuela Royo 15.383.358-3

Gaspar Domínguez 19.421.615-7



Carolina Videla Osorio
10516 775-k
Distrito 1